

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice II del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que el 21 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, en adelante el Acuerdo;

Que el artículo 1o. del Acuerdo establece el monto del cupo de 210,000 unidades para importar en 2006 vehículos automóviles nuevos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, cuyas unidades se clasifican en diversas fracciones arancelarias correspondientes a las partidas arancelarias 8703 y 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE);

Que en los incisos a), b) y c) del artículo 3o. del Acuerdo se detalla el mecanismo para la distribución total del cupo de 210,000 unidades para importar en 2006 vehículos automóviles nuevos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil;

Que el inciso d) del mismo artículo 3o. del Acuerdo establece que para la utilización del cupo, se podrán incluir unidades que se clasifican en cualquiera de las fracciones arancelarias establecidas en las partidas arancelarias 8703 y 8704 de la LIGIE, siempre que las cantidades de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias correspondientes a la partida arancelaria 8704, demandadas por los solicitantes, no excedan de 35,700 unidades, así como la cantidad de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias correspondientes a la partida arancelaria 8703 no podrá ser mayor a 174,300 vehículos antes del 30 de junio de 2006;

Que para establecer con precisión la utilización del cupo para el segundo semestre de 2006, es necesario hacer del conocimiento público que a partir del 1o. de julio de 2006 las empresas podrán solicitar el canje de los saldos no ejercidos de sus cupos, por cupos en unidades que se clasifican en cualquiera de las fracciones arancelarias establecidas en los cuadros 1 y 2 del artículo 1o. del Acuerdo, siempre que la suma de las cantidades asignadas para 2006 no excedan de las 210,000 unidades que se indican en el mismo artículo 1o. del Acuerdo;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior en su sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2005, opinó favorablemente sobre el mecanismo de asignación del cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS
PARA IMPORTAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, VEHICULOS AUTOMOVILES NUEVOS,
ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL CONFORME
AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL,
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS
ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR**

ARTICULO UNICO.- Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 3o. del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, para quedar como sigue:

“ARTICULO 3o.- ...

a) al d) ...

En la eventualidad de que algún beneficiario realice la devolución total o parcial del monto que le fue asignado, éste podrá ser distribuido a partir del 1o. de julio de 2006, entre las personas morales que cuenten con Registro como Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos ante la Secretaría de Economía, y se asignarán conforme a la presentación de nuevos proyectos para la comercialización de vehículos originarios y provenientes de Brasil ante la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología. Las asignaciones que se emitan conforme a este criterio, podrán ser otorgadas de manera indistinta en unidades que se clasifiquen en cualquiera de las fracciones arancelarias establecidas en los cuadros 1 y 2 del artículo 1o. de este Acuerdo, siempre que la suma de las cantidades asignadas para 2006 no excedan de las 210,000 unidades que se indican en el artículo 1o. Asimismo, a partir del 1o. de julio las empresas podrán solicitar el canje de los saldos no ejercidos de sus cupos, por cupos en unidades que se clasifiquen en cualquiera de las fracciones arancelarias establecidas en los cuadros 1 y 2 del artículo 1o. de este Acuerdo. En caso que después de dicha distribución quedara saldo disponible, éste podrá asignarse a las personas morales señaladas en el inciso c) de este artículo.

...”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 31 diciembre de 2006.

México, D.F., a 7 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.